RESOLUCION No 077

15 de julio de 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE UN PROFESIONAL PARA APOYO A LA GESTION EN LAS AREAS DE PRESUPUESTO, CONTRATACION Y TESORERIA CUYO VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL NO EXCEDE LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

LA RECTORA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, en uso de las atribuciones que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el decreto 4791 del 19 diciembre de 2008.

C O N S I D E R A N D O:

a-Que, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, requiere contratar la "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, acompañamiento a los procesos que requieren apoyo profesional en la rendición de informes relacionados con el del objeto contractual en la institución educativa, utilizando metodologías basadas en trabajo presencial y atención de consultas a través de las redes de comunicación existentes", cuyo presupuesto oficial se estima en la suma de: CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($14.150.000) M/CTE, para un periodo de 150 DIAS CALENDARIO.

b- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del decreto en cita.

c-De acuerdo a la necesidad del servicio indicada en el párrafo anterior y a lo establecido en la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.17, 2.3.1.6.3.19 y numeral 11 del artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, el fondo de servicios educativos puede utilizar recursos para "Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para

una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden…"

d-Que con fundamento en la Ley 715 de 2001, al decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y a lo dispuesto por el consejo directivo; LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, realizó los análisis del sector y estudios previos, respecto a la contratación.

e- ligualmente se analizó y observo el campo de aplicación de la Circular Conjunta No.01 de 2023 del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los lineamientos para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Previstos en el Articulo 2, Numeral 4, Literal H de la Ley 1150 de 2007, analizados en la Directiva presidencial No.08de 2022 y la Circular Conjunta No.100-005-2022.

f-Que, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, cuenta con los recursos que permiten la ejecución del objeto del contrato, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD3 20260041 de fecha** 15 de julio de 2026**, expedido por el rector de la Institución, por el rubro presupuestal de gastos 2.1.2.02.02.008.02.02-Honorarios -Recursos CONPES**, El valor estimado del contrato se fijó de conformidad con el plazo, flujo de caja y las condiciones establecidas en el análisis del sector adjunto al proceso de contratación.

d-Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación a la señora OLGA LUCIA RINCON VALBUENA, identificada con cedula de ciudadanía No 65774148 de Ibagué, para la "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, acompañamiento a los procesos que requieren apoyo profesional en la rendición de informes relacionados con el del objeto contractual, utilizando metodologías basadas en trabajo presencial y atención de consultas a través de las redes de comunicación existentes", por una cuantía de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($14.150.000) M/CTE, para un periodo de 150 DIAS CALENDARIO.

ARTICULO SEGUNDO: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la señora ANGELA GEOVANNA ALVAREZ LOZANO, Rectora de la Institución Educativa o por quien en el futuro haga sus veces, quien actuará como supervisora del contrato, y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso.

ARTICULO TERCERO: notificar a la señora OLGA LUCIA RINCON VALBUENA, identificada con CC No 65.774.148, la adjudicación del presente proceso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA GEOVANNA ALVAREZ LOZANO
Rectora